Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales

Nº 28

"QUE SON AGUAS VERTIENTES A UNA PARTE Y A OTRA…" ENTRE AGUAS Y MOJONES; ENTRE LÍMITES Y CONFLICTOS (SIGLOS XII-XVI)

María Antonia Carmona Ruiz y Emilio Martín Gutiérrez (coords.)



Monografías de la Sociedad
Epañola de Estudios Medievales

28

María Antonia Carmona Ruiz
Emilio Martín Gutiérrez
(coords.)

"QUE SON AGUAS VERTIENTES A UNA PARTE Y A OTRA..." ENTRE AGUAS Y MOJONES; ENTRE LÍMITES Y CONFLICTOS (SIGLOS XII-XVI)

MURCIA

2026

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

Título: *"Que son aguas vertientes a una parte y a otra..." entre aguas y mojones; entre límites y conflictos (siglos XII-XVI)*
Monografías de la Sociedad Española de Estudios Medievales, 28

Coordinadores:
María Antonia Carmona Ruiz
Emilio Martín Gutiérrez

Reservados todos los derechos. De acuerdo con la legislación vigente, y bajo las sanciones en ella previstas, queda totalmente prohibida la reproducción y/o transmisión parcial o total de este libro, por procedimientos mecánicos o electrónicos, incluyendo fotocopia, grabación magnética, óptica o cualesquiera otros procedimientos que la técnica permita o pueda permitir en el futuro, sin la expresa autorización por escrito de los propietarios del copyright.

Los estudios que componen esta monografía han sido evaluados y seleccionados por expertos a través del sistema de pares ciegos.

Este libro se publica en el marco del proyecto de investigación METSUR (PID 2022-137182NB-100) Financiado por MICIU/AEI/10.13039/ 501100011033 y por FEDER, UE.



© De los textos: los autores
© De la edición: Sociedad Española de Estudios Medievales

Sociedad
Española de
Estudios
Medievales

© Imagen de la portada: Carta topográfica de la dehesa de la Jerera y los baldíos de la ciudad de Plasencia, con los arroyos del Egido y Barbadón (Cáceres) 1585. Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, Planos y Dibujos, 31

ISBN: 978-84-09-89116-0
Depósito Legal: MU 2052-2026

Diseño: Dupla Diseño y Producciones, S.L.
Impresión: Tecnographic, S.L.
Impreso en España

Índice

Introducción
Emilio Martín Gutiérrez y María Antonia Carmona Ruiz (coords.) 9

I. Amojonamientos y vigilancia de términos y conflictividad

Mecanismos de control y defensa de los términos municipales andaluces durante la Baja Edad Media: los caballeros de la sierra en los concejos del Reino de Jaén
María Antonia Carmona Ruiz 23

Deslindes, hitos y organización rural. Los amojonamientos en Córdoba a finales de la Edad Media
Javier López Rider 49

Conflictos jurisdiccionales y de términos entre Benacazón y el concejo de Sevilla a finales del siglo XV
Jimmy Noah N'Gom Pedrosa 73

Entre caminos, ríos y mojones. Los pleitos jurisdiccionales de Archidona en la segunda mitad del siglo XVI
Sylvain André 93

Pôr ordem na desordem: demarcações territoriais como exercícios de autoridade (Évora, século XVI)
André Madruga Coelho 113

Amojonamientos en el término de Zaragoza: el conflicto con los señores de Mozota desde 1440
Germán Navarro Espinach 137

Una propuesta de delimitación de las dehesas ganaderas de la Laguna de Gallocanta según la concordia de 1559 entre la Comunidad de aldeas de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza
Pilar Miguel Maluenda 159

II. El agua como marcador de términos. El papel de la memoria en la configuración de los paisajes

El agua como marcador en la delimitación de términos en Andalucía a finales de la Edad Media. En torno a las prácticas agrimensoras y la representación pictórica de los paisajes
Emilio Martín Gutiérrez 189

Medir la tierra; deslindar su uso y jurisdicción: el amojonamiento de La Contienda entre Cortegana y Almonaster (1511)
Jesús García Díaz 211

La política popular y los conflictos por la gestión del agua en las ciudades andaluzas bajomedievales
Enrique Ruiz Pilares 239

Caracterización geoespacial del Repartimiento de Vejer de la Frontera (1288-1293). Análisis de proximidad mediante SIG.
José Carlos Posada Simeón 263

Il fiume misurato: il Po come soglia tra poteri nel Piemonte medievale (XIII-XV secolo)
Giulia Bergamo 287

Guardar la memoria de los términos en la Sevilla bajomedieval. Actores, prácticas y documentos
Abraham Fernández Cobano 311

Memoria y ritual en los conflictos por términos en la Meseta del Duero (siglos XII-XIII)
Iñaki Martín Viso 331

Mecanismos de control y defensa de los términos municipales andaluces durante la Baja Edad Media: los caballeros de la sierra en los concejos del Reino de Jaén

María Antonia Carmona Ruiz
Universidad de Sevilla

1. Introducción

Uno de los principales problemas a los que se enfrentaron los municipios andaluces —y castellanos en general— fue la usurpación de los espacios incultos situados dentro de los límites de su jurisdicción. Estas apropiaciones ilegítimas podían ser realizadas tanto por particulares como por localidades vecinas. Por ello, y para hacer frente a esta situación, desde una etapa temprana los concejos comenzaron a implantar mecanismos de control destinados a proteger y vigilar sus términos, así como instituciones encargadas de resolver los conflictos derivados de dichas usurpaciones.

Fueron, por tanto, los propios concejos quienes asumieron la responsabilidad de afrontar los problemas derivados de estos abusos, recurriendo a la inspección de los términos y a la imposición de sanciones a los infractores. Con este propósito, surgieron pronto oficiales concejiles específicos encargados de la defensa y vigilancia del territorio. Estos desempeñaban funciones tanto preventivas como punitivas: además de custodiar los espacios comunales para evitar abusos y su mal aprovechamiento, revisaban los mojones y se ocupaban de apresar y castigar a quienes transgredían los límites concejiles[1]. Este personal, cuyas competencias eran en esencia muy similares, recibió distintas denominaciones según la región o el periodo, tales como guardas de campo, montaraces, caballeros de monte, monteros, guardas a caballo o caballeros de la sierra, entre otras. Su origen parece

1 Polo Martín, "Términos, tierras y alfoces", p. 242.

situarse en las Extremadura castellano-leonesa para posteriormente expandirse hacia la meseta meridional[2] y finalmente por Andalucía.

En el ámbito andaluz se configuró un conjunto heterogéneo de agentes encargados de la vigilancia, administración y custodia del territorio concejil. Junto a los oficiales menores designados para la supervisión de los términos municipales —como los guardas de campo— coexistieron otros oficios cuya función primordial consistía en garantizar la integridad de los límites jurisdiccionales. Entre estos últimos destacaron los alcaldes de las mestas locales quienes estaban obligados a inspeccionar anualmente las mojoneras de las dehesas para prevenir su alteración o desplazamiento. Asimismo, debían comparecer como testigos en los litigios concernientes a los términos que se sustanciaban ante el concejo y, posteriormente, comunicar a los ganaderos las resoluciones emitidas, con el objetivo de evitar la reiteración de prácticas abusivas[3].

Por otra parte, y debido a las dificultades de los alcaldes mayores para visitar el amplio alfoz de Sevilla, Alfonso XI creó un oficio de designación real encargado de investigar e informar a la ciudad sobre los casos de apropiación indebida de espacios comunales. Se trataba de los alcaldes de la tierra, quienes, además de ejercer funciones de inspección, poseían competencia para juzgar en primera instancia, auxiliados por diversos lugartenientes[4].

Del mismo modo, los corregidores estaban obligados a reconocer e inspeccionar los términos de las ciudades y villas en las que desempeñaban su labor, a fin de garantizar su adecuada conservación e integridad[5].

Además, en varios concejos del reino de Jaén se constata la presencia de otros oficiales, los denominados caballeros de la sierra, quienes desempeñaron un papel fundamental en la protección, vigilancia y control de los términos municipales, contribuyendo de manera decisiva a la salvaguarda de los recursos y espacios comunales. Será sobre este cuerpo de oficiales, por tanto, sobre el que centraremos nuestra atención en el presente estudio.

2 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 156.
3 Carmona Ruiz, *La ganadería en el reino de Sevilla*, pp. 362-366.
4 Navarro Sainz, *El concejo de Sevilla*, pp. 298-303
5 Carmona Ruiz, *Usurpaciones de Tierras*,

2. La aparición del oficio de caballeros de la sierra en el ámbito jiennense

En términos generales, y siguiendo la definición propuesta por Ortega Cervigón, los caballeros de la sierra constituían "un oficio concejil de origen foral cuyas funciones esenciales eran guardar y vigilar la conservación de los montes, impidiendo los daños que causaban la caza, la pesca o la tala de árboles o castigando a sus autores; inspeccionar los ejidos para evitar su labranza, examinar los ganados para dictar posibles sanciones o cobrar el montazgo a los forasteros cuyos ganados pastaban en los términos concejiles; y dirimir la jurisdicción de determinados territorios delimitados por mojoneras"[6]. Esta caracterización permite situar a estos oficiales dentro del complejo entramado institucional que, en el ámbito concejil andaluz, se encargaba de la defensa de los términos y alfoces y de la gestión de los recursos comunales.

Como otras instituciones orientadas a la defensa y vigilancia del territorio concejil, su origen debe situarse en los concejos de la Extremadura castellanoleonesa. De hecho, su existencia se documenta por primera vez en el Fuero de Molina de Aragón de 1154, donde aparecen configurados como un oficio concejil reservado a aquellos individuos que acreditasen disponer de casa habitada y haber mantenido un caballo valorado en 20 maravedíes durante el año anterior[7]. Su misión principal consistía en preservar las tierras de aprovechamiento comunal, controlando la entrada de ganado, supervisando la caza y la pesca para garantizar el respeto de las épocas de veda y protegiendo el monte común frente a talas abusivas o irregulares[8].

Para el caso que nos ocupa, destaca la presencia de este oficio en el Fuero de Cuenca[9], normativa que se implantó en diversas localidades del reino de Jaén durante su proceso de organización concejil. En consecuencia, fue precisamente a través de este cuerpo foral como esta institución se introdujo y consolidó en el territorio jiennense.

Dentro de la familia jurídica derivada del Fuero de Cuenca se conservan los textos de los fueros de Andújar, Baeza, Úbeda, Sabiote e Iznatoraf, todos ellos representativos de su recepción en el ámbito jiennense. Asimismo, gracias a referencias indirectas, se sabe que otros municipios del reino —como Cazorla, Segura de la Sierra, Santisteban del Puerto, Quesada o Vilches— también adoptaron esta normativa, si

6 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 156.
7 *Fuero de Molina de Aragón*, p. 90.
8 Cortés Ruiz, "Articulación jurisdiccional y estructura", p. 1126.
9 El estudio de este oficio a partir de su presencia en el Fuero de Cuenca en Pescador del Hoyo, "La caballería popular en León y Castilla (conclusión)", 1964, pp. 218-225.

bien los textos concretos no han llegado hasta nosotros. Es posible, además, que el fuero conquense fuese aplicado en otras localidades del territorio, aunque la ausencia de testimonios documentales impide confirmarlo con certeza.

Los fueros conservados apenas presentan variaciones entre sí; de hecho, buena parte de su articulado reproduce literalmente el texto del Fuero de Cuenca. En consecuencia, la normativa relativa a esta institución resulta prácticamente uniforme en todos ellos y se caracteriza, además, por su notable concisión. En términos generales, el corpus legal se limita a fijar el calendario electoral, las competencias esenciales de los oficiales, los delitos bajo su jurisdicción, las penas previstas para quienes los atacaran, la obligación de actuar acompañados por dos alcaldes en determinadas actuaciones y la remuneración que tenían que percibir.

De acuerdo con estas disposiciones, el día de San Miguel cada collación debía presentar a un caballero ante el cabildo para prestar juramento junto a un alcalde. Las fuentes especifican con claridad que su cometido principal era la salvaguarda y supervisión de los espacios incultos: "E estos caualleros guarden la sierra τ los estremos τ las aguas τ los pinares τ los montes"[10].

Así pues, y según se establece en estos fueros, su labor consistía en inspeccionar el término municipal para verificar la integridad de las mojoneras y velar por la conservación de los montes. Esto implicaba prevenir daños medioambientales y sancionar abusos como la instalación indebida de colmenas, la tala o el carboneo sin licencia y la caza ilegal. Del mismo modo, debían supervisar los ejidos para evitar roturaciones no autorizadas, examinar los ganados para aplicar sanciones y recaudar el montazgo de los ganaderos forasteros. Finalmente, les correspondía dirimir conflictos jurisdiccionales en aquellos territorios delimitados por hitos o mojones.

Esta concisión normativa, unida a la necesidad de adaptar las disposiciones forales a las particularidades de cada localidad y a las transformaciones que imponía el devenir histórico, propició un proceso paulatino de ampliación, matización y redefinición de las atribuciones conferidas a los caballeros de la sierra, sobrepasando la mera vigilancia forestal para ocuparse de la guarda de los bienes comunales[11]. Tales transformaciones quedaron plasmadas, principalmente, en las ordenanzas municipales de los distintos concejos del ámbito jiennense, entre las cuales destacan, por su amplitud y precisión normativa, las de Segura de la Sierra[12]. Aunque redactadas a finales del siglo XVI[13], esta recopilación integra preceptos anteriores

10 *Fuero de Baeza,* 912, b.
11 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 158.
12 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*.
13 Están incluidas dentro de las denominadas "Ordenanzas del Común", compiladas en 1580.

y ofrece una regulación especialmente detallada sobre estos oficiales, lo que las convierte en una fuente fundamental para estudiar la evolución histórica de sus funciones dentro del concejo. También se conservan capítulos dedicados a regular la actividad de los caballeros de la sierra en las ordenanzas de Úbeda y Baeza, junto con diversa documentación relacionada con su actuación tanto en estos concejos como en los del Adelantamiento de Cazorla.

Asimismo, conviene señalar que la eficacia demostrada por estos caballeros pudo haber propiciado la creación del oficio en otros concejos del reino de Jaén que no habían recibido el Fuero de Cuenca, como es el caso de Jaén, Alcalá la Real o Jódar, posiblemente por influencia de los concejos vecinos que sí contaban con esta institución. Además, dado que su presencia se documenta también en Murcia y Lorca, no resulta descartable que, a través del influjo ejercido por Segura de la Sierra, el modelo se difundiera igualmente entre los concejos del reino de Murcia.

En el caso de Jódar, la información relativa a su existencia procede de unas ordenanzas municipales elaboradas en 1500 en que se estableció la obligación de que los caballeros de la sierra inspeccionen los términos de la villa dos días a la semana[14]. En cuanto a Jaén, en la Crónica del condestable Miguel Lucas se hace referencia al sorteo del cargo por collaciones, así como los salarios y beneficios que podía proporcionar a quienes lo desempeñaban[15]. Asimismo, las ordenanzas que en 1534 elaboró esta ciudad dedican un capítulo específico a regular su labor en el cuidado y la vigilancia de los montes[16]. Finalmente, en el caso de Alcalá la Real, consta por una por una carta de los Reyes Católicos que, cuando Juan Flores acudió a la localidad como juez pesquisidor en 1484[17], acordó junto con el alcalde mayor el nombramiento de dos caballeros de la sierra. Esta medida respondía a los constantes perjuicios ocasionados por los vecinos de Alcaudete en los términos municipales; así, estos oficiales se encargarían de patrullar el territorio y sancionar cualquier aprovechamiento ilegal por parte de foráneos[18]. Es probable que la eficacia de esta institución en otros concejos jiennenses motivara su adopción en la villa alcalaína.

La dinámica de influencias entre los distintos concejos jiennenses puede asimismo contribuir a explicar la aparición en Baeza de las denominadas guardas de los

14 Calderón Ortega, "Ordenanzas municipales", cap. XXV, pp. 204-205.
15 *Relación de los hechos*, pp. 168-192.
16 Porras Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble*, tit. X, pp. 145-147.
17 1484, marzo, 9. Tarazona. Comisión dada a Juan Flores, contino real, para que vaya a Alcalá la Real y a otros lugares del obispado de Córdoba y Jaén para hacer pesquisa sobre la importación de armas y vituallas a los moros del Reino de Granada. AGS. RGS. leg,148403,210
18 1491, octubre, 24. Córdoba. Archivo Municipal de Alcalá la Real, E. 6. Edit. Toro Ceballos, *Colección Diplomática,* doc. 31, p. 84-85.

sitios y heredades, un oficio claramente diferenciado del de los caballeros de la sierra. Estos guardas, que desarrollaban su labor a pie, tenían como cometido la vigilancia de las dehesas y de las áreas de cultivo, con el fin de impedir la entrada de ganado no autorizado y garantizar así la integridad y el buen uso de dichos espacios[19]. Por otro lado, en el caso de las ordenanzas de Úbeda, hay un capítulo dedicado a lo que denomina "caballeros de los vagos", diferenciado de los caballeros de la sierra, especificando que son los encargados de impedir la entrada ilegal de ganado forastero en los términos de esta ciudad[20], por lo que los caballeros de la sierra estarían preocupados exclusivamente en la guarda de los montes y en la defensa de los términos.

3. Perfil social y condiciones de ejercicio del oficio de caballeros de la sierra

De acuerdo con lo dispuesto por el régimen foral de las localidades jiennenses, estos oficiales eran nombrados anualmente entre los miembros de la denominada caballería popular o ciudadana, una categoría social surgida de la necesidad de defender el territorio conquistado a los musulmanes y a la que se accedía tras alcanzar un determinado umbral mínimo de fortuna. Este grupo gozaba de un notable peso específico en las localidades de la Alta Andalucía, especialmente en Baeza y Úbeda[21]. Para poder ser elegidos, los candidatos debían cumplir una serie de requisitos, entre los que se incluían la posesión de caballo y armas, así como la residencia efectiva en la localidad. En su condición de caballeros ciudadanos, disfrutaban además de determinadas prerrogativas, entre las que destacaba la exención de cargas fiscales.

Conforme a lo dispuesto en la normativa recogida en los fueros, y como ya se ha señalado, el nombramiento de estos oficiales habitualmente tenía lugar el día de San Miguel, es decir, el 29 de septiembre. No obstante, se documentan excepciones, como la de Villacarrillo, donde poco después de su fundación el arzobispo de Toledo autorizó la designación un caballero de la sierra el día de Navidad, coincidiendo con el nombramiento del resto de los oficios concejiles[22]. Cabe suponer que la elección de la fecha por parte de la familia de los fueros de Cuenca respondiera al hecho de que en ella concluía el último plazo de la esculca, iniciada el primero

19 *Ordenanzas de Baeza*, tit. IX.
20 *Ordenanzas de Úbeda*, tit. VII.
21 González Jiménez, "La caballería popular en la frontera", pp. 336-337.
22 1450, julio, 30. Alcalá de Henares. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo, permite a Villacarrillo que tenga un caballero de la sierra elegido anualmente el día de Navidad. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 205, pp. 278-279.

de diciembre, durante cuyo desarrollo estos oficiales habrían ejercido una determinada autoridad sobre sus caballeros[23]. Pese a la desaparición de esta institución en el ámbito andaluz, la fecha del nombramiento se conservó, no obstante, en una parte significativa del territorio jiennense.

Según lo dispuesto en los fueros, en la festividad de San Miguel debían comparecer, previsiblemente ante el cabildo, un caballero por cada collación, acompañado de un alcalde, con el fin de prestar juramento ante los evangelios[24]. En relación con este acto, las Ordenanzas de Baeza establecen que los designados se obligaban a recorrer la totalidad de los términos y a inspeccionar los mojones en el plazo de veinte días desde la toma de posesión del cargo, así como a informar posteriormente al cabildo, dentro de los veinte días siguientes, sobre el estado de dichos límites. Asimismo, asumían la responsabilidad de sancionar a quienes vulnerasen la normativa vigente, de comunicar al cabildo la identidad de los infractores y de abstenerse ellos mismos de incurrir en cualquier forma de abuso o transgresión[25].

En el caso de Segura de la Sierra, las ordenanzas incorporan una dimensión ceremonial específica al acto de nombramiento, al exigir que el oficial se presentase en el cabildo provisto de su caballo y armas y realizase una carrera como parte del ritual de acceso al cargo. Asimismo, debía jurar que tanto las armas como el caballo eran de su legítima propiedad y comprometerse explícitamente a velar "por el bien e pro común desta villa e sus términos"[26]. La normativa detalla además el equipamiento que debía poseer el caballero: junto a un caballo de cierta calidad[27], debidamente ensillado y enfrenado a la jineta, se requería la tenencia de capacete, babera, celada o morrión, cota o coraza, así como espada, daga, puñal, lanza y adarga[28]. La relevancia otorgada al armamento es tal que la normativa reitera la obligación de los caballeros de mantener en todo momento tanto el caballo como las armas, quedando inhabilitados para el ejercicio del oficio en caso de que el animal muriese o fuese vendido[29]. Asimismo, se insiste en la calidad de los caballos, que debían contar al menos con tres años de edad y encontrarse en buen estado de salud "que sean para con ellos en serbiçio de Su Magestad, y en defensa de su tierra i reino"[30].

23 Pescador del Hoyo, "La caballería popular en León y Castilla (conclusión)", 39-40, 1964, p. 220.
24 *Fuero de Baeza*, cap. 912, a.
25 *Ordenanzas Baeza*, Tit. II, cap. XII.
26 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 2.
27 Se especifica que debía de valer 12.000 mrs.
28 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 1.
29 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 5.
30 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 7.

Aunque los fueros establecían en origen el nombramiento de un oficial por collación, lo cierto es que su número experimentó notables variaciones en los distintos concejos. Así, en Baeza y Jaén el número de caballeros se elevaba a cuatro[31], mientras que en Úbeda se documenta la existencia de seis[32], pese a que en todos los casos el número de collaciones era superior.

En las villas pertenecientes al Adelantamiento de Cazorla, su número osciló entre cuatro y uno según el núcleo considerado: en Iznatoraf existían dos, y con la creación de las villas de Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo dentro de su antiguo término, se concedió un caballero a cada una de ellas[33]. Diferente fue la situación de Cazorla, que contaba con cuatro caballeros con competencias sobre la totalidad de su alfoz, en el que se incluía la aldea de La Iruela. Sin embargo, cuando esta última alcanzó su independencia en 1370, no obtuvo la concesión de un caballero de la sierra propio[34].

Con relación a esto, cabe señalar que, pese a la creación de nuevas villas —como Villanueva del Arzobispo y Villacarrillo en el antiguo alfoz de Iznatoraf— o a la segregación de La Iruela respecto de Cazorla, el aprovechamiento de los términos de las distintas villas del antiguo alfoz continuó realizándose de forma mancomunada. No obstante, tanto Iznatoraf como Cazorla intentaron monopolizar los beneficios económicos derivados de dicho uso, lo que dio lugar a importantes conflictos con las villas que en épocas anteriores había pertenecido a su alfoz.

La segregación de Villanueva del Arzobispo de la jurisdicción de Iznatoraf en 1396 dotó a la nueva villa de una serie de prerrogativas institucionales[35]. Entre estas, destacaba la designación de un caballero de la sierra propio, cuya función debía desempeñarse de forma coordinada con sus homólogos torafeños. Este cargo conllevaba el derecho a percibir el tercio de las cuantías obtenidas por multas y penas derivadas de infracciones cometidas en los términos de ambas localidades. Es probable que, desde su instauración, este privilegio suscitara tensiones en el concejo de Iznatoraf; prueba de ello es que, en 1414, las quejas por la gestión de las licencias a los ganados foráneos, la localización de las cañadas, veredas y

31 Ordenanzas de Baeza, tit. II, cap. XI. *Relación de los hechos*, p. 168.
32 1492, septiembre, 30. Zaragoza, AMU, caja 2 (6). Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, I, doc. 101.
33 1450, julio, 30. Alcalá de Henares. Alfonso Carrillo, arzobispo de Toledo permite a Villacarrillo que tenga un caballero de la sierra con las mismas obligaciones que los de Villanueva e Iznatoraf. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 205, pp. 278-279.
34 García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 254.
35 La villa fue fundada en junio de 1396 por el arzobispo Pedro Tenorio a partir de una de las aldeas pertenecientes a Iznatoraf, La Moraleja. Esta creación fue posteriormente sancionada por Enrique III el 8 de septiembre de ese mismo año. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 224.

abrevaderos, así como el secuestro de ganado de vecinos de Villanueva por los caballeros de la sierra de Iznatoraf, obligó al adelantado Alfonso Tenorio a dar una sentencia a finales de ese año en que ratificaba los privilegios otorgados originalmente por su tío, el arzobispo Pedro Tenorio[36]. Esta resolución tampoco fue bien recibida por las autoridades torafeñas, en la medida en que no solo suponía una merma de los ingresos procedentes de las multas, sino que además facultaba al concejo de Villanueva para el aprovechamiento integral de los términos comunes a ambas villas. Por ello, en 1448 elevaron una queja ante el arzobispo Alfonso Carrillo, al considerar que el caballero de la sierra de Villanueva estaba ejerciendo competencias que excedían las que le eran propias. En particular, denunciaban su intervención en la concesión de licencias para la entrada de ganado a pastar y para la corta de madera, atribuciones que, a su entender, debían limitarse exclusivamente a la guarda y protección de los términos, sin implicación alguna en la percepción de beneficios económicos. Asimismo, cuestionaban el modo en que se articulaba su participación en el reparto del quinto, defendiendo criterios distintos de los sostenidos por Villanueva, que postulaba que su caballero de la sierra debía percibir un tercio del quinto —en analogía con los oficiales de Iznatoraf—, frente a la interpretación de las autoridades torafeñas, que consideraban que únicamente le correspondía un tercio de la mitad asignada a dichos caballeros.

En enero de 1450, el arzobispo Alonso Carrillo procedió a la creación de la localidad de Villacarrillo, segregándola igualmente del término jurisdiccional de Iznatoraf[37]. Poco después, en el mes de julio, y a instancia de su concejo, autorizó a la nueva villa a contar con un caballero de la sierra, equiparándolo en salario y obligaciones a los existentes en Villanueva e Iznatoraf[38].

Los conflictos entre Cazorla y La Iruela en torno al ejercicio de este oficio se iniciaron asimismo poco después de la segregación de esta última villa, un proceso que, tras un primer intento fallido de separación, se consumó de manera definitiva en 1378[39]. La creación de La Iruela no fue bien acogida por Cazorla y, a lo largo de

36 1414, diciembre, 29 Villanueva del Arzobispo. Edit. García Guzmán, *Colección diplomática*, doc. 108, pp. 115-120.

37 1450, enero, 10. Castroverde. Juan II autoriza al arzobispo Alfonso Carrillo la creación de la villa de Villacarrillo a partir de la aldea de Torre de Mingo Pliego, si bien el prelado ya había procedido con anterioridad a su segregación de la jurisdicción de Iznatoraf. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, pp. 224-225. Edit. Doc. 15, pp. 384-385.

38 1450, julio, 30, Alcalá de Henares. Edit. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, doc. 16, pp. 386-387.

39 Es probable que se produjera una primera segregación durante la guerra civil a finales entre 1362 y 1369, aunque en 1370 el arzobispo Gómez Manrique derogó el privilegio de villazgo de esta localidad. Finalmente, tras querella de La Iruela frente a Cazorla en 1378 el arzobispo Pedro Tenorio refrenda la condición de villazgo a esta localidad. García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, pp. 225-227.

todo el siglo XV, ambas localidades se vieron inmersas en diversos contenciosos, entre los que destacaron las disputas relativas al aprovechamiento de los espacios comunales y a la actuación de los caballeros de la sierra, dependientes del concejo de Cazorla, en los términos de La Iruela. En este contexto, el 13 de enero de 1414 el arzobispo Pedro de Luna ordenó que el aprovechamiento de los términos de ambos concejos se realizase en las mismas condiciones que cuando La Iruela era aún una aldea dependiente de Cazorla, con la excepción de los sitios —esto es, las zonas de cultivo próximas a los núcleos de población— y de los cotos, autorizando, no obstante, a los caballeros de la sierra a ejercer sus funciones en los términos de ambos concejos[40].

Con estas disposiciones no acabaron los intentos de La Iruela de participar tanto en las tareas de vigilancia de sus espacios comunales como en los beneficios económicos derivados de sus explotación, hasta que finalmente el arzobispo Alfonso Carrillo accedió a sus peticiones y el 25 de junio de 1478 ordenó al adelantado Lope Vázquez de Acuña que hiciera cumplir el privilegio que dio a La Iruela, por el cual se le reconocía el derecho a percibir la cuarta parte de las rentas obtenidas de los términos de Cazorla, "pues ellos pagavan la quarta parte de los cargos e contribuciones que se fagan para defensión de los dichos términos". Asimismo, estableció que, de los cuatro caballeros de la sierra existentes, uno debía pertenecer a la villa de La Iruela[41]. No obstante, pese a la concesión de este privilegio, La Iruela no logró perpetuar la presencia de un caballero de la sierra entre sus oficiales, y, de hecho, la documentación posterior no vuelve a hacer referencia a la existencia de dicho cargo en esta villa[42].

En el caso de Segura de la Sierra, las Ordenanzas disponían reglamentariamente la existencia de un cuerpo de veinticuatro caballeros, de los cuales doce debían ser designados por la propia villa de Segura y los otros doce por el conjunto de las villas integrantes de la Encomienda[43]. Se trata de una dotación numéricamente elevada si se atiende a lo estipulado en otros concejos, tanto del ámbito andaluz como de la Meseta, donde el número de estos oficiales solía fijarse entre dos y cuatro[44]. En lo que respecta a los caballeros correspondientes a la villa de Segura, la propia normativa, "conforme a las ordenanças antiguas desta villa", establecía de manera expresa que debían ser vecinos de Segura o de su aldea de Orcera, así

40 1414, enero, 13. Toledo. Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática*, doc. 107, pp. 113-115.
41 1478, junio, 25. Alcalá de Henares, Edit. García Guzmán, *Colección Diplomática* doc. 259, pp. 345-347.
42 García Guzmán, *El adelantamiento de Cazorla*, p. 254
43 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 1
44 Ortega Cervigón, "Los caballeros de la sierra", p. 159.

como reunir las condiciones de "personas abonadas y honradas", requisito que subraya el carácter selectivo y moralmente cualificado exigido para el ejercicio del oficio[45].

Como en otros oficios concejiles, el sistema de elección habitual se basaba en el sorteo entre los caballeros ciudadanos de la localidad. En términos generales, se dispone de escasa información acerca de los procedimientos concretos empleados para la realización de dicho sorteo, y es probable que su desarrollo variara de un concejo a otro. En el caso de Úbeda, todo indica que el sorteo de los caballeros de la sierra se realizaba anualmente en una collación distinta, tal como se desprende de la comunicación que el concejo de la ciudad dirigió en 1462 a los miembros de la collación de Santa María, a quienes correspondía asumir ese cargo en aquel año concreto[46]. Por su parte, en el caso de Jaén, la Crónica del Condestable permite constatar que los cargos se sorteaban el día de San Juan, junto con otros oficios concejiles, entre las distintas collaciones de la ciudad. Dado que el número de estas superaba al de los caballeros de la sierra necesarios, este sistema implicaba una rotación periódica entre las collaciones, estando obligados a cumplir sus obligaciones y no podían excusar de servir el oficio ni traspasarlo[47].

No obstante, y pese a que la normativa estipulaba de manera explícita que tales cargos debían ser desempeñados por los caballeros ciudadanos adscritos a los concejos del reino de Jaén, la evolución del regimiento urbano terminó afectando de forma sustancial a la posición de este grupo. Desde la implantación de dicha institución a mediados del siglo XIV, en las ciudades del Alto Guadalquivir los linajes hidalgos fueron consolidando progresivamente su presencia dentro de las estructuras concejiles, hasta desplazar de manera paulatina a los caballeros ciudadanos de las regidurías[48]. Este proceso no se circunscribió exclusivamente a este ámbito, sino que en alguna ocasión acabó proyectándose sobre otros oficios y magistraturas urbanas, poniendo de manifiesto un claro fenómeno de aristocratización del poder municipal.

Esta dinámica fue denunciada explícitamente en Úbeda por el linaje de los Molina en 1476, cuando reclamaron a Isabel I el cumplimiento de la normativa relativa

45 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 17.
46 1462, septiembre, 24. Toral Peñaranda, *Úbeda*, p. 73.
47 Así, en 1464 las caballerías de la sierra correspondieron a las collaciones de S. Andrés-Sta. Cruz, S. Pedro, S. Bartolomé y S. Ildefonso. En 1465 a Sta. María, S. Lorenzo, Santiago y S. Juan: En 1466 a la Magdalena, San Miguel, S. Andrés-Sta. Cruz, S. Pedro. En 1467 a S. Bartolomé, S. Ildefonso, Sta. María y S. Lorenzo. En 1468 a Santiago, S. Juan, Magdalena y S. Miguel. *Relación de los hechos*, pp. 168-192.
48 García Fernández, "Las reformas municipales de Alfonso XI", pp. 41-48. Jara Fuente, "Estructuras formales de poder", p. 234.

a la provisión de las alcaidías, veedurías y caballerías de la sierra, que "les están usurpados e ocupados contra justiçia por los dichos regidores e otras personas". No obstante, más que una defensa estricta del orden normativo, y en el marco del enfrentamiento banderizo, el interés de este linaje residía en evitar que los Cuevas monopolizaran el conjunto del poder concejil ubetense, subrayando especialmente el control de las alcaidías de las fortalezas dependientes de la ciudad y particularmente la de Quesada. En cualquier caso, la queja presentada tuvo como consecuencia la intervención de la Reina Católica, quien ordenó la restitución de aquellos cargos que habían sido ocupados por regidores y que tradicionalmente correspondían a caballeros y escuderos, entre los que se encontraban los caballeros de la sierra[49].

En lo relativo a los honorarios percibidos por los caballeros de la sierra, los fueros establecían que, como compensación por los servicios prestados, recibían una remuneración consistente en un cordero por cada centenar de ovejas y un becerro por cada rebaño de vacas perteneciente a los vecinos de la ciudad, además de una participación en las multas impuestas.

Desconocemos la evolución temporal de los emolumentos percibidos por los caballeros de la sierra. No obstante, las ordenanzas municipales regulaban habitualmente la distribución de las multas mediante el sistema de tercias: una fracción se destinaba al denunciante —condición que podía recaer en el propio caballero—, otra al juez sentenciador y la restante a las arcas concejiles[50]. Sin embargo, en Segura de la Sierra, debido a su adscripción a la Orden de Santiago, el tercio destinado al concejo se sustituía por una finalidad piadosa: los beneficios se repartían equitativamente entre el caballero de la sierra, el juez y un fondo para cera del Santísimo Sacramento y las ánimas del purgatorio[51].

Asimismo, estos oficiales obtenían una parte del quinto, impuesto que concejos como los de Jaén, Baeza o Úbeda detraían a los ganados foráneos por el derecho de pasto. La cuantía de esta participación variaba según la jurisdicción: en Jaén, los caballeros percibían la cuarta parte de dicha exacción, en Úbeda su beneficio ascendía al tercio, mientras que en Segura era una quinta parte[52]. En el caso de Baeza, la normativa presenta ciertas ambigüedades. Por un lado, un capítulo de las

49 1476, julio, 19. Tordesillas. AMU, leg. 4, pza. 27. Edit. Rodríguez Molina, *Colección documental*, I, doc. 62.
50 *Ordenanzas de Baeza*, Título III, cap. XIII. *Ordenanzas de Úbeda*, tit. XLI, ord. V. Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 15.
51 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 14.
52 Porras Arboledas, *Ordenanzas de la muy noble*, título X, ord. I y II, p. 145. Ordenanzas de Úbeda, tit. VII, ord. I. Ordenanzas Segura, cap. 20.

Ordenanzas Municipales alude a la revocación de una disposición previa que fijaba un salario de 265 maravedís y una borra, condicionando su vigencia a la presentación ante la Corte de documentación que avalara tal derecho[53]. Por otro lado, se documenta la supresión del derecho de quintar los ganados ajenos —del cual el acusador obtenía una tercera parte—, sustituyéndolo por un gravamen de un real por cabeza y día[54].

A partir de la documentación analizada, no es posible determinar si, en el conjunto de los concejos analizados, estos porcentajes sobre penas y arbitrios se complementaban con una asignación salarial fija o complementaria. En el caso específico de Jaén, con anterioridad a las reformas impulsadas por el condestable Miguel Lucas en 1464, la inexistencia de una retribución oficial por parte del concejo supuso un notable desincentivo para la élite local. Esta carencia de asignaciones fijas explicaría el limitado interés por el desempeño de la caballería de la sierra, problemática extensible a otras magistraturas municipales que, debido a su escasa entidad económica, no lograban atraer a los oficiales necesarios, "por ser tan pocos y de tan pequeños salarios aquellos que algunos tenían, segund que por ellos estaba caro y paresçía que pocos cavalleros, o no ningunos, querrían echar ni echarían suertes por algunos dellos"[55].

Hasta ese momento, la estructura institucional se caracterizaba por su precariedad y limitación: solo diez oficios eran remunerados, con salarios exiguos que oscilaban entre los 300 y 800 maravedís[56], mientras que los caballeros de la sierra carecían de asignación alguna. La reforma del condestable supuso una notable expansión administrativa al ampliar el número de oficiales a veinte y aplicar una revalorización salarial generalizada. Tras dicha intervención, los caballeros de la sierra pasaron a percibir 1.000 maravedís, alcanzando la paridad retributiva con otros cargos como las alcaldías ordinarias, la personería o la mayordomía del concejo[57].

Conforme a las disposiciones de esta reforma, en el supuesto de que alguno de los oficios quedase vacante antes de expirar el mandato anual, se procedería a un nuevo sorteo en la collación de origen. En tales casos, el estipendio se asignaba

53 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XXI.
54 *Ordenanzas de Baeza*, Título X, cap. IV.
55 *Relación de los hechos del muy magnífico*, p. 170.
56 El presupuesto previo se distribuía en: 4 alcaldías ordinarias (800 mrs.); 1 personería, 1 mayordomía, 1 alférez del pendón y 1 alcaldía de alarifazgo (600 mrs. c/u); 1 del castillo viejo (500 mrs.) y 1 de aduana (300 mrs.). *Relación de los hechos del muy magnífico*, p. 170.
57 Los nuevo salarios fueron: 4 alcaldías ordinarias, 1 personería, 1 mayordomía, 1 del almojarifazgo, 1 de aduana y 4 caballeros de la sierra (1000 mrs. c/u). A estas se sumaron las alcaldías del Castillo Viejo, Fuente del Rey y Cazalilla (2000 mrs. c/u); Torre del Campo, Burrueco y Mengíbar (4000 mrs. c/u); Pegalajar (6000 mrs.) y Otiñar (8000 mrs.). *Relación de los hechos del muy magnífico*, pp. 171-172.

de forma prorrateada, atendiendo al tiempo de ejercicio efectivo de cada titular. Cabe precisar que la vacancia del cargo quedaba restringida exclusivamente a tres supuestos: el fallecimiento del oficial, la ausencia injustificada por un periodo superior a un año o la privación del oficio derivada de una conducta punible[58].

Por otra parte, los fueros otorgaban una protección jurídica especial que amparaba tanto la integridad de los individuos como la de sus cabalgaduras. Este aspecto es subrayado con especial interés en las ordenanzas de Segura de la Sierra, las cuales facultaban al oficial para requerir el auxilio de terceros en el ejercicio de sus funciones frente a eventuales infractores[59].

4. Las funciones de los caballeros de la sierra y el ejercicio de sus competencias de control y vigilancia del territorio

Como ya se ha indicado, las principales funciones de los caballeros de la sierra comprendían la salvaguarda y vigilancia de la integridad forestal, orientadas a prevenir y sancionar los daños ocasionados por la actividad cinegética, la pesca, la recolección de frutos del bosque, la tala y los incendios. Sus competencias se extendían también al control del aprovechamiento de los espacios comunales para impedir roturaciones ilegales, la supervisión de los movimientos de ganado, además de la inspección de los términos y control de las mojoneras que delimitaban la jurisdicción concejil. No obstante, la aplicación concreta de estas funciones presentó algunas variaciones según el concejo de que se tratara.

En términos generales, el marco normativo estipulaba sanciones pecuniarias para los infractores, cuya recaudación recaía en los caballeros de la sierra. Bajo esta premisa, las Ordenanzas de Baeza obligaban a dichos oficiales a rendir cuentas mensualmente sobre las detenciones y castigos efectuados. Con tal fin, un oficial designado de forma rotativa debía comparecer ante el cabildo el primer lunes de cada mes para presentar una relación jurada, suscrita por al menos tres caballeros, "y si alguno no supiere firmar que firme otro en su lugar a ruego suyo", en la que se detallaran las prendas y bienes decomisados. Este procedimiento garantizaba que el concejo percibiera la fracción de las multas que legalmente le correspondía[60].

Además, el concejo baezano era consciente de lo ardua que era la tarea de inspección y control por lo que teniendo en cuenta que "los términos son grandes",

58 Ramos Vázquez, *El concejo de Jaén*, p. 87.
59 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, caps. 8 y 9.
60 *Ordenanzas de Baeza*, Título III, cap. IX y Título II cap. XIII.

ordenaba que, si era menester podían poner más hombres para vigilar los términos. Estos debían tener la misma consideración de los caballeros, guardas y fieles ejecutores, con la misma capacidad punitiva[61]. Asimismo, reitera en otro capítulo el compromiso de la ciudad de poner al servicio de estos caballeros todos los recursos que necesitaran para la realización de su trabajo, por lo que instaba a todas las autoridades de la ciudad y de las aldeas de su del alfoz a poner a disposición de estos oficiales los recursos que necesitaran[62]. Esta flexibilidad organizativa se observa también en Segura de la Sierra, donde se permitía a los caballeros contar con auxiliares, quienes debían formalizar su compromiso mediante juramento ante el cabildo de la villa. Asimismo, durante las visitas a las mojoneras, los oficiales eran acompañados por miembros de la justicia, quedando el concejo obligado a costear el mantenimiento de los hombres y sus monturas[63].

La información relativa a la jornada laboral de los caballeros de la sierra es bastante escasa. Para el caso de Baeza, las ordenanzas solo especifican el reconocimiento preceptivo tras la toma de posesión, mientras que la frecuencia de las actuaciones ordinarias permanece omitida. La única referencia explícita en el Fuero alude a la inspección bianual de los ejidos, tarea que debían realizar en compañía de dos alcaldes con el propósito de colaborar en la delimitación de estos espacios comunales. No obstante, la vasta extensión jurisdiccional de Baeza sugiere una vigilancia constante, posiblemente diaria, hipótesis que cobra vigor al compararla con el ordenamiento de Jódar, que prescribía taxativamente dos inspecciones semanales[64].

En lo que respecta al modus operandi de los caballeros de la sierra, las Ordenanzas de Segura resultan particularmente detalladas. En ellas se regula el procedimiento que debían seguir cuando sorprendían a una persona incurriendo en algún delito: si se trataba de un forastero, el presunto infractor debía ser apresado de inmediato; en el caso de los vecinos, se procedía a su encausamiento, quedando a la espera de que su presunto delito fuese juzgado, al tiempo que se exigían fianzas hasta la resolución del proceso[65].

Dada la naturaleza de las infracciones que competían a los caballeros de la sierra, estos oficiales se hallaban frecuentemente expuestos a represalias físicas y agravios verbales. Ante esta vulnerabilidad, los fueros y ordenanzas integraron disposiciones específicas destinadas a salvaguardar su integridad física y su autoridad

61 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XVI.
62 *Ordenanzas de Baeza*, Título II, cap. XVIII.
63 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 6 y 10.
64 Calderón Ortega, "Ordenanzas municipales", cap. XXV.
65 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 11.

institucional, otorgándoles un estatus de protección especial frente a las resistencias derivadas de su labor de vigilancia y control territorial[66].

La actividad de los caballeros de la sierra se documenta a través de diversas referencias que los sitúan en el ejercicio de sus funciones inspectoras, aunque éstas habitualmente se limitan a pequeñas referencias relacionadas con apresamientos. No obstante, podemos destacar su actuación en el enfrentamiento entre la ciudad de Baeza y la villa de Bailén, perteneciente a la casa de Arcos, en el que estos oficiales cobraron un protagonismo singular. En dicho litigio, Baeza alegaba que la jurisdicción de los condes de Arcos se circunscribía exclusivamente al núcleo urbano de dicha villa. En consecuencia, los caballeros de la sierra ejercieron su autoridad en aquellos términos que Baeza consideraba de su pertenencia, procediendo a la destrucción de las rozas realizadas por algunos vecinos de Bailén, conforme a la normativa establecida por el concejo baezano.

El conflicto entre Baeza y Bailén se había iniciado con anterioridad, a mediados del siglo XV, cuando, fuera del núcleo urbano original de Bailén, los vecinos de esta localidad comenzaron a edificar un nuevo barrio. Al considerar que dichas construcciones se levantaban de manera ilegítima, al situarse —según su interpretación— dentro del término jurisdiccional de la ciudad, un grupo de vecinos de Baeza, encabezados por el pendón urbano, acudió en asonada a Bailén. Tras derribar varias viviendas del denominado "barrio Tafur", nombraron un alcalde con el fin de impartir justicia en dicho arrabal[67].

Pese a estas actuaciones, las circunstancias políticas de la segunda mitad del siglo XV impidieron la resolución del conflicto, que se vio incluso agravado durante el convulso reinado de Enrique IV. En el contexto del enfrentamiento entre Juan Ponce de León y el condestable Miguel Lucas de Iranzo, este último invadió la villa de Bailén en 1470[68]. Fue durante el gobierno del condestable cuando los vecinos de Bailén comenzaron a hacer rozas, arrancando árboles y labrando espacios incultos, además de colocar mojones en lo que consideraban su término jurisdiccional, aproximadamente una legua en torno al núcleo de población[69].

Tras la muerte de Miguel Lucas en 1473, los Ponce de León consiguieron recuperar la villa. Es muy posible que en esos años los vecinos de Bailén continuaran con las

66 Rodríguez Tauste, *Las Ordenanzas del Común*, cap. 8
67 Pleito entre Baeza y Bailén, ARChGr-1961/001.
68 La toma de la villa de Bailén se describe muy detalladamente en la Crónica del Condestable. *Relación de los hechos,* pp. 342-346.
69 Así se indica en las alegaciones de Baeza en el pleito iniciado en 1479. AMB, 5/1181, fol. 8r. Col. Dip. 217.

labores de roza y desmonte, lo que motivó que el concejo de Baeza ordenara a los caballeros de la sierra actuar contra tales prácticas, deshaciendo las rozas y prendando el ganado que transitaba por los montes que la ciudad consideraba de su propiedad.

Ante esta política represiva, Bailén presentó en febrero de 1479 una demanda ante el Consejo Real, solicitando que cesaran las perturbaciones a sus vecinos en el aprovechamiento de lo que estimaban como su propio término jurisdiccional[70]. En consecuencia, los Reyes Católicos ordenaron a Baeza abstenerse de cualquier actuación mientras se resolvía la querella[71], y encomendaron el conocimiento del asunto al juez de términos Rodrigo Maldonado de Talavera, quien, con escaso éxito, dispuso que la ciudad obedeciera la orden regia. De hecho, poco después el concejo de Baeza procesó a varios vecinos de Bailén. Aunque la Corona reiteró su mandato en los meses siguientes, este resultó infructuoso[72], ya que en noviembre de 1479 a campana repicada y en asonada, un numeroso grupo de hombres armados, a pie y a caballo, sacó el pendón de la ciudad y se dirigió a Bailén, devastando las tierras circundantes, derribando una casa y prendiendo fuego a otras dos. Incluso intentaron incendiar la villa, acción que fue impedida por Íñigo Manrique, provisor del obispado de Jaén. De manera recíproca, los vecinos de Bailén atacaron a los baezanos que penetraban en los espacios que consideraban de su jurisdicción, agrediendo asimismo a los caballeros de la sierra.

Las declaraciones de los testigos recogen diversos episodios de violencia contra estos oficiales. En una ocasión, los vecinos de Bailén persiguieron a los caballeros de la sierra, alancearon y prendieron a uno de ellos, llamado Miguel Lechuga, y lo condujeron preso a la villa. En otro episodio, mientras los caballeros trasladaban ganado apresado, el alcaide de Bailén y varios vecinos les salieron al encuentro, logrando arrebatarles tanto el ganado como otros bienes que portaban. Uno de los caballeros consiguió huir, pero otro, tras caer de su caballo y fracturarse una pierna, fue capturado. Desconocemos si estas actuaciones se llevaban a cabo habitualmente de forma colectiva o si, dadas las tensiones existentes en la zona, los caballeros preferían desempeñar sus funciones acompañados. En cualquier caso, los testimonios mencionan también otros ataques, como el descalabramiento de un caballero o la muerte de su montura, lo que evidencia que se trataba de una profesión de alto riesgo, especialmente en contextos de conflicto por cuestiones de términos.

70 1479, febrero, 4. Referencia a esta petición en AMB, 5/1181, fol. 17v. y ARChGR-1961/001.
71 1479, febrero, 5. Trujillo. ARChGR-1961/001.
72 Los Reyes Católicos ordenan a Francisco de Bobadilla, corregidor de Jaén que investigue la causa entre Bailén y Baeza. 1479, abril, 6. Cáceres. AMB, 1/41/2.

En el caso aquí analizado, los problemas persistieron y, tras diversas sentencias que no lograron poner fin al litigio, el 10 de enero de 1505 Fernando el Católico dictó una sentencia arbitral que autorizaba a los vecinos de Bailén a rozar, desmontar, edificar y cultivar en los términos que tradicionalmente habían reclamado como propios, a cambio de satisfacer a la ciudad de Baeza un censo perpetuo de 2.000 fanegas de trigo anuales destinados a los propios municipales, además de otras disposiciones complementarias[73].

5. Conclusiones

El análisis de los caballeros de la sierra en los concejos del reino de Jaén permite comprender con mayor profundidad los mecanismos de control, defensa y gestión de los términos municipales en la Andalucía bajomedieval, así como el papel desempeñado por determinadas magistraturas concejiles en la protección de los espacios y recursos comunales. Lejos de constituir un oficio marginal o meramente auxiliar, los caballeros de la sierra se revelan como una pieza clave dentro del entramado institucional concejil, en un contexto marcado por la constante presión sobre los espacios incultos, la conflictividad jurisdiccional y la necesidad de salvaguardar los aprovechamientos colectivos.

La implantación de este oficio en el ámbito jiennense se inscribe en la tradición jurídica derivada del Fuero de Cuenca, cuya recepción en numerosas localidades del Alto Guadalquivir condicionó de forma decisiva la organización del poder municipal. A partir de este sustrato normativo común, los caballeros de la sierra fueron adaptándose a las realidades específicas de cada concejo, ampliando progresivamente sus funciones mediante ordenanzas municipales que reflejan tanto las necesidades locales como la evolución histórica de los conflictos por el uso y control del territorio. Esta capacidad de adaptación explica, en buena medida, la pervivencia y difusión de la institución, incluso más allá de los ámbitos estrictamente sometidos a la normativa foral conquense.

Desde el punto de vista social, el perfil de los caballeros de la sierra confirma su adscripción inicial a la caballería ciudadana, un grupo que desempeñó un papel fundamental en la defensa de los territorios fronterizos y en la consolidación del espacio concejil tras la conquista. Sin embargo, el progresivo proceso de aristo-

73 Sentencia del rey don Fernando en el pleito entre Baeza y Bailén. 1505, enero, 12. Toro. AHNOB-OSUNA, C. 148, D.34-35 y AMB 1/75/29 y 5/2/62. Por petición del concejo de Baeza, la reina Juana confirmó la sentencia en 1505, febrero, 21. Toro. AMB, 5/2/63. Un estudio más detallado en Carmona Ruiz, "Aproximación a los conflictos de términos".

cratización del regimiento urbano, especialmente visible desde mediados del siglo XIV, acabó afectando también a este oficio, que en determinados contextos fue objeto de apropiación por parte de los linajes hidalgos dominantes.

En relación con las condiciones de ejercicio del cargo, la documentación examinada pone de manifiesto la dureza y el elevado nivel de riesgo inherentes al desempeño de estos oficiales. Obligados a recorrer extensos alfoces, a intervenir en la protección de montes, ejidos y dehesas, y a enfrentarse tanto a vecinos como a forasteros, los caballeros de la sierra desarrollaban su labor en un espacio especialmente propenso al conflicto. No resulta, por ello, casual la reiterada insistencia de las Ordenanzas de Segura de la Sierra en que dichos oficiales dispusieran de un equipamiento adecuado y de caballos de calidad. Asimismo, las disposiciones forales y ordenancistas orientadas a proteger su integridad personal y su autoridad institucional no fueron una mera formalidad, sino una respuesta directa a una realidad marcada por agresiones, represalias y episodios de violencia, especialmente intensos en contextos de litigio jurisdiccional. El caso del enfrentamiento entre Baeza y Bailén ilustra de manera paradigmática esta situación. En él, los caballeros de la sierra desempeñaron un papel protagonista en la defensa activa de los términos reivindicados por la ciudad, convirtiéndose en agentes directos de una política concejil que combinaba la aplicación de la normativa municipal con actuaciones de carácter coercitivo. Su intervención en la destrucción de rozas, el prendamiento de ganados y la persecución de aprovechamientos considerados ilegítimos evidencia hasta qué punto el control del territorio podía derivar en una escalada de violencia que desbordaba los mecanismos ordinarios de resolución de conflictos. Al mismo tiempo, este episodio muestra los límites de la actuación concejil frente a intereses señoriales y la creciente intervención de la Corona como árbitro último de los litigios de términos.

Desde una perspectiva más amplia, el estudio de los caballeros de la sierra contribuye a reforzar la idea de que los espacios comunales y los términos municipales fueron ámbitos centrales de negociación, conflicto y poder en la sociedad bajomedieval andaluza. La vigilancia del monte, el control ganadero, la defensa de las mojoneras y la gestión de los recursos naturales no solo respondían a necesidades económicas, sino que constituían elementos esenciales en la definición de la identidad y la autonomía concejil. En este sentido, los caballeros de la sierra aparecen como mediadores entre la normativa y la práctica, entre el espacio jurídico definido y el territorio efectivamente disputado.

En definitiva, el análisis de esta institución en el reino de Jaén permite avanzar en el conocimiento de las formas concretas de control territorial en la Baja Edad

Media, poniendo de relieve la capacidad de los concejos para articular respuestas institucionales frente a la usurpación y el abuso, pero también sus limitaciones en un contexto de creciente complejidad política y social. Lejos de cerrar el debate, estos resultados abren nuevas vías de investigación comparativa, tanto dentro del ámbito andaluz como en otros territorios de la Corona de Castilla, que permitan valorar el alcance y la especificidad de los caballeros de la sierra dentro del conjunto de los mecanismos de defensa del espacio concejil medieval.

Bibliografía

Argente del Castillo Ocaña, C.; Rodríguez Molina, J. "Reglamentación de la vida de una ciudad en la Edad Media: las Ordenanzas de Baeza". *Cuadernos de Estudios Medievales y Ciencias y Técnicas Historiográficas*, 8-9 (1983), pp. 5-108.

Calderón Ortega, José Manuel, "Ordenanzas municipales de la villa de Jódar (Jaén), en el tránsito de la Edad Media a la Moderna (Fines s.XV-XVI)", *Estudios en recuerdo de la profesora Sylvia Romeu Alfaro*, Vol. 1, 1989, pp. 193-210

Cano Valero, José, "El origen de la caballería de la sierra y su función de guarda y vigilancia del término concejil (siglos X al XIII)", *Los fueros de Sepúlveda*, coord. por Javier Alvarado Planas, 2005, pp. 231-254.

Carmona Ruiz, María Antonia, *Usurpaciones de tierras y derechos comunales en Sevilla y su "tierra" durante el siglo XV*, Madrid, 1995.

Carmona Ruiz, María Antonia, *La ganadería en el reino de Sevilla durante la Baja Eda Media*, Sevilla, 1998.

Carmona Ruiz, María Antonia, "Aproximación a los conflictos de términos y de aprovechamientos comunales entre el Concejo de Baeza (Jaén) y los enclaves señoriales de su alfoz (siglos XIV-XVI)", *Magallánica: revista de historia moderna*, Vol. 8, Nº 16 (2022), pp. 281-305. https://fh.mdp.edu.ar/revistas/index.php/magallanica/article/view/6276

Cortés Ruiz, Elena, *Articulación jurisdiccional y estructura socioeconómica en la comarca de Molina de Aragón*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, 2000. https://hdl.handle.net/20.500.14352/61789

Cruz Aguilar, Emilio, "Los Caballeros de la Sierra en unas ordenanzas del siglo XVI", *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense*, 59 (1980), pp. 123-138.

El Fuero de Molina de Aragón. Edición de Miguel Sancho Izquierdo, Madrid, 1916.

Fuero de Andújar. Estudio y Edición. Martínez Llorente, Félix y González Díez, Emiliano. Fundación Lázaro Galdiano y REVIPE. Andújar, 2006.

Fuero de Baeza. Estudio introductorios. Edición de Jean Roudil y Facsímil. Coord. María Antonia Carmona Ruiz, Jaén, Universidad de Jaén, 2010.

Fuero de Iznatoraf. Transcripción y estudio. Juan del Arco Moya, Elena López Pérez, María Dolores Torres Puya; coordinación y edición literaria, Juan del Arco Moya, Sevilla, 2013.

Fuero de Úbeda. Estudio preliminar de Mariano Peset y Juan Gutiérrez Cuadrado. Estudio paleográfico de Josep Trenchs Ordena. Edición y notas de Juan Gutiérrez Cuadrado, Valencia, 1979.

García Fernández, Manuel, "Las reformas municipales de Alfonso XI en el reino de Jaén", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI): actas del VI Coloquio Internacional de Historia Medieval de Andalucía*, Málaga, 1991, pp. 41-48

García Guzmán, Mª del Mar, *El Adelantamiento de Cazorla en la baja edad media. Un señorío eclesiástico en la frontera castellana*, Cádiz, 1985.

García Guzmán, Mª del Mar, *Colección diplomática del Adelantamiento de Cazorla (1231-1495)*, Cádiz, 1991.

González Jiménez, Manuel, "La caballería popular en Andalucía (siglos XIII al XV)", *Andalucía a debate*, Sevilla, 1998, pp. 203-232.

González Jiménez, Manuel, "La caballería popular en la Frontera", *II Estudios de Frontera. Actividad y vida en la frontera. En memoria de Claudio Sánchez-Albornoz*, Jaén, 1998, pp. 333-348.

Jara Fuente, José Antonio, "Estructuras formales de poder y de organización de las clases dominantes urbanas en Castilla. El regimiento: una crisis del siglo XIV en el siglo XV", *Edad Media: revista de historia*, 8 (2007), pp. 225-241.

Libro de las Ordenanzas de la antigua ciudad de Úbeda. Año de 1523. Transc. Natalio Rivas Sabater, Jaén, 2023.

Navarro Sainz, José María, *El concejo de Sevilla en el reinado de Isabel I, (1474-1504)*, Sevilla, 2007.

Ortega Cervigón, José Ignacio, "Los Caballeros de la Sierra y la vigilancia de montes en la Baja Edad Media castellana" *Miscelánea Medieval Murciana*, XXXVII (2013) pp. 155-164.

Pérez Prendes y Muñoz de Arraco, José Manuel, "El origen de los caballeros de cuantía y los cuantiosos de Jaén en el siglo XV (notas para su estudio)", *Revista española de derecho militar*, 9 (1960), pp. 11-176.

Pescador del Hoyo, Carmela, "La caballería popular en Castilla y León", *Cuaderno de Historia de España*, 33-34 (1961), pp. 101-138; 35-36 (1962), 56-201; 37-38 (1963), pp. 88-198 y 39-40 (1964), pp. 168-200.

Polo Martín, Regina, "Términos, tierras y alfoces en los municipios castellanos de fines de la Edad Media", *Anuario de historia del derecho español*, 72 (2002), pp. 201-324.

Porras Arboledas, Pedro, *Ordenanzas de la muy noble, famosa y muy leal ciudad de Jaén, guarda y defendimiento de los reinos de Castilla*, Granada, 1993.

Porras Arboledas, Pedro, "Fuero de Sabiote", *Cuadernos de Historia del Derecho*, 1, 1994, pp. 244-441.

Ramos Vázquez, Isabel, *El concejo de Jaén (1474-1556)*, Jaén, 2002.

Rodríguez Molina, José, Colección documental del Archivo Municipal de Úbeda, III, siglos XV-XVI, 2vols. Jaén, 2002.

Relación de los hechos del muy magnífico e más virtuoso señor, el Señor Don Miguel Lucas, muy digno condestable de Castilla, Edición de Juan Cuevas Mata, Juan del Arco Moya, José Del Arco Moya, Jaén, 2001.

Rodríguez Tauste, Sergio, *Las Ordenanzas del Común de Segura en el 440 aniversario de su firma*, Jaén, 2020.

Toral Peñaranda, Enrique, *Úbeda (1442-1510)*, Jaén, 1975.

Toro Ceballos, Francisco, *Colección Diplomática del Archivo Municipal de Alcalá la Real. Reyes Católicos*, Alcalá la Real, 1999.

ISBN 978-84-09-89116-0





Sociedad Española de Estudios Medievales





